

SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008, NÚM. 55

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 15 de noviembre de 1982.
Materia: Civil.
Recurrente: Andrés D'Windt e Isaías Raime (El Baratillo, C. por A.).
Abogados: Licdos. Francisco Iván Sánchez Peña y Margarita Ortega de Sánchez.
Recurridos: Rafael A. Grullón y/o Indomofler, C. por A.
Abogado: Dr. José Ramón González Pérez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de octubre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Lic. Andrés D'Windt e Isaías Raime (El Baratillo, C. por A.), ambos dominicanos, mayores de edad, Lic. en finanzas y comerciante, respectivamente portadores de las cédulas de identificación personal núms. 80122 y 69728, serie 1ra. al día, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de noviembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Francisco Iván Sánchez, por sí y por la Dra. Margarita Ortega de Sánchez, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República”;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de febrero de 1983, suscrito por los Licdos. Francisco Iván Sánchez Peña y Margarita Ortega de Sánchez, abogados de los recurrentes, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de mayo de 1983, suscrito por el Dr. José Ramón González Pérez, abogado del recurrido Rafael A. Grullón y/o Indomofler, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 30 de septiembre de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana

Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de enero de 1984, estando presentes los jueces Manuel Bergés Chupani, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Luis V. García de Peña, Darío Balcacer, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña y Gustavo Gómez Ceara, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en referimiento a fines de suspensión de ejecución provisional de sentencia, intentada por los señores Andrés D'Windt e Isaías Raime, contra Rafael A. Grullon y/o Indumofler, C. por A., C. por A., la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 22 de julio de 1980, una sentencia que contiene el dispositivo siguiente: “**Primero:** Rechazar por ahora, las conclusiones presentadas en audiencia por Andrés de windt e Isaías Raime, parte demandante en el incidente planteado por la demanda, por improcedente e infundadas; **Segundo:** Acoger las conclusiones de la parte demandada, Indumuffler, C. por A., y, en consecuencia declaramos frustratoriamente perseguida la audiencia celebrada por nos en fecha 3 de julio de 1980 por los motivos señalados precedentemente”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra los recurrentes Andrés de Windt e Isaías Raime, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada Indumuffler, C. por A., del recurso de apelación interpuesto por Andrés de Windt e Isaías Raime, contra la sentencia dictada en fecha 22 de julio de 1980, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Tercero:** Condena a Andrés de Windt e Isaías Raime, parte intimante, al pago de las costas, con distracción en provecho del Dr. José Ramón González Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Eduardo Bernal, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación de Santo Domingo, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial, el recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo 1ro párrafo 2do del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley núm. 845 del 1978; Violación al artículo 137 y 141 de la ley núm. 834 del 1978; **Segundo Medio:** Violación al artículo 104 de la ley núm. 834 del 1978; Violación al artículo 133 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Falta de motivos e insuficiencia de los mismos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 44 de la ley núm. 834 del 1978; **Quinto Medio:** Violación a los artículos 17, de la Ley de Organización Judicial,

núm. 821 del 1926; Violación al artículo 8 Constitución de la República, falta de citación y otros medios más que indicaremos posteriormente”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que a la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 26 de noviembre de 1981, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante el acto de fecha 20 de noviembre de 1981, instrumentado y notificado por el ministerial Salvador Arturo Aquino, Alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que se pronuncie el defecto contra los apelantes; que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso y que se condenen a los recurrentes al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en favor del abogado de la parte intimada, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el defecto de lugar y el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia, como se ha visto, que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Andrés De Windt e Isaías Raime (Baratillo, C. por A.), contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 15 de noviembre de 1982, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, sin distracción.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 10 de octubre del 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do